

71080001
Barranquilla, Marzo 11 de 2016.

U 1 MAR 2016

Rad: 46697
Col: 332100
MARZO 11 2016



00002667

MEMORANDO

PARA : Doctora: **NATALIA RUIZ CAMPUZANO** / Profesional especializada de la Subdirección de la Dirección de Inspección, vigilancia, control y Gestión Territorial Carrera 14 N° 99-33, Bogotá DC.

DE : INSPECTOR DE TRABAJO.

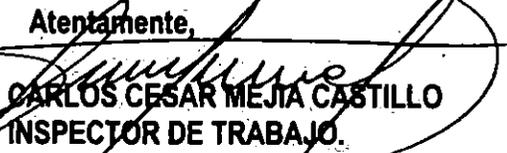
ASUNTO: ENVIO REGISTROS DE MODIFICACION DE JUNTAS DIRECTIVAS Y CREACION SUBDIRECTIVA DE ORGANIZACIONES SINDICALES, CONVENCION COLECTIVA, DENUNCIA DE CONVENCION COLECTIVA, PACTO COLECTIVO.

Para su correspondiente trámite, por medio del presente escrito remito depósitos y/o registros de modificación de juntas directivas, y creación de subdirectiva de organizaciones sindicales (3), convención colectiva (1), denuncia de convención colectiva (1), pacto colectivo (1); que a continuación detallo así:

- 1.- MODIFICACION y/o CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS" Constante de veinte (20) folios útiles y escritos.
- 2.- MODIFICACION y/o CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA "SINTRAALIMENTICIA" Constante de diez (10) folios útiles y escritos.
- ✓ 3.- REGISTRO y/o DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA PACTADA ENTRE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "SINTRAACONDESA". Constante de diez y ocho (18) folios útiles y escritos.
- 4.- REGISTRO y/o DEPOSITO DE DENUNCIA PARCIAL DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO REALIZADA POR AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO "AVIANCA" SUSCRITA ENTRE LA MENCIONADA EMPRESA Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC". Constante de ciento diecisiete (117) folios útiles y escritos.
- 5.- REGISTRO y/o DEPOSITO DE PACTO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE TRANSPORTES SAN CARLOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA. Constante de diez (10) folios útiles y escritos.

Anexos: Expedientes cinco (5) arriba relacionados.

Atentamente,


CARLOS CESAR MEJÍA CASTILLO
INSPECTOR DE TRABAJO

Carrera 54 N° 68-80 Barranquilla., Colombia
PBX: 3694115 - 3694114
www.mintrabajo.gov.co

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLÁNTICO
Inspector de Trabajo Carlos Cesar Mejía Castillo
Número 005

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD 29	MM 02	AAAA 2016	HORA	3:20 P:M
----------------	--------------	---------------	----------	----------	--------------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	VICTOR JOAQUIN TAMARA MOVILLA / JOAQUIN ALONSO ALZAMORA GIRALDO		
No. IDENTIFICACIÓN	5.051.537 de Concordia - MAGD. y 12.550.335 de Santa Marta - MAGD.		
CALIDAD	PRESIDENTE DE "SINTRACONDESA" Y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS ACONDESA.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	EMPRESA: CARRERA 30 No. 28ª - 180 SINDICATO: CARRERA 30 No. 28ª - 180 SOLEDAD - ATLANTICO.		
No. TELÉFONO	3743211	Correo Electrónico	jalmazora@acondesa.com.co

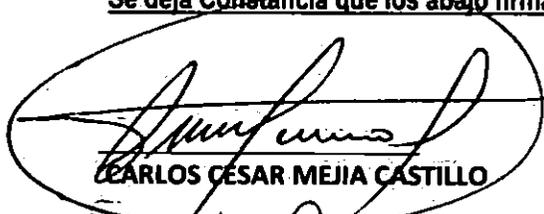
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. de sigla "SINTRACONDESA".					
CUYA VIGENCIA ES	Del 1º. De enero de 2016 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2016.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	105	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		16		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

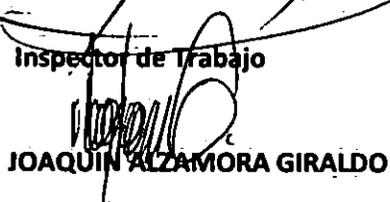
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CARLOS CESAR MEJÍA CASTILLO


VICTOR TAMARA MOVILLA

Inspector de Trabajo

Depositante


JOAQUIN ALZAMORA GIRALDO

Depositante

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.
"SINTRACONDESA"**

Personería Jurídica No. 0163 de Octubre 5 de 1976

Diario Oficial No. 35142 Noviembre 21 de 1978



Barranquilla, 22 de Febrero del 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
Ciudad

Yo, Victor Tamara Movilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.051.537 de Pedraza, en calidad de Presidente del Sindicato de los Trabajadores de la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. "ACONDESA", deposito ante usted la Convención Colectiva de Trabajo, pactada entre la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. y el Sindicato con vigencia de 1 (uno) año (2016).

Atentamente,


VICTOR TAMARA MOVILLA
Presidente Sindicato


JOAQUIN ALZAMORA GIRALDO
Director de Recursos Humanos

INDICE POR ARTICULOS

ARTICULO	1. Representación Sindical.....	02
----------	---------------------------------	----

ASPECTOS NORMATIVOS

ARTICULO	2. Campo de Aplicación y Alcance	02
ARTICULO	3. Publicación de la Convención.	02
ARTICULO	4. Régimen Contractual y Estabilidad Laboral	03
ARTICULO	5. Descuentos Sindicales	03
ARTICULO	6. Casos	03
ARTICULO	7. Permisos Sindicales	04
ARTICULO	8. Procedimientos para sanciones comité obrero patronal	04
ARTICULO	9. Reemplazos Temporales y Ascensos	04
ARTICULO	10. Comité de Higiene y Seguridad Industrial	05
ARTICULO	11. Capacitación	05
ARTICULO	12. Dedicación exclusiva en determinadas actividades.	06
ARTICULO	13. Seguro de vida especial.	06
ARTICULO	14. Botiquines	06
ARTICULO	15. Permisos por carnavales	06

BENEFICIOS ECONÓMICOS

ARTICULO	16. Prima de vacaciones	07
ARTICULO	17. Prima de Navidad	07
ARTICULO	18. Prima de Antigüedad	07
ARTICULO	19. Bonificaciones e Incentivos	08
ARTICULO	20. Auxilio por fallecimiento de familiar del trabajador	08
ARTICULO	21. Auxilio por fallecimiento del Trabajador	08
ARTICULO	22. Auxilio y Permiso por Matrimonio	09
ARTICULO	23. Auxilio por Maternidad	09
ARTICULO	24. Auxilio Óptico	10
ARTICULO	25. Aumento de Salarios	10
ARTICULO	26. Auxilio Sindical	10
ARTICULO	27. Auxilio Escolar	10
ARTICULO	28. Auxilio para Deportes	11
ARTICULO	29. Dotaciones de Trabajo	11
ARTICULO	30. Almuerzos y Cenas	11
ARTICULO	31. Prestamos para Vivienda	11
ARTICULO	32. Subsidio de Transporte	11
ARTICULO	33. Vigencia	12

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA" Y SU SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRACONDESA" PARA EL AÑO 2.016

ARTICULO PRIMERO REPRESENTACION SINDICAL

Alimentos Concentrados del Caribe S.A. "ACONDESA" reconocerá al Sindicato de trabajadores de Alimentos Concentrados del Caribe "SINTRACONDESA" o la razón social que este pueda adoptar en un futuro con personería jurídica No. 0163 de octubre 5 de 1.976, reconocida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, como representante de todos los trabajadores para todo lo relacionado con los reclamos relativos al régimen del trabajo, a las disposiciones de la presente convención de la ley.

ASPECTOS NORMATIVOS

ARTICULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACION Y ALCANCE

La presente Convención Colectiva de Trabajo, obliga de una parte a Alimentos Concentrados del Caribe S.A. "ACONDESA", que en adelante se denominara la Empresa y de otra parte al Sindicato de Trabajadores de Alimentos Concentrados del Caribe "SINTRACONDESA", que en lo sucesivo se llamara el Sindicato en representación legal de todos los trabajadores beneficiarios de la convención. Las normas de la presente Convención se aplicara a los trabajadores vinculados a Alimentos Concentrados del Caribe S.A. mediante relación de Contrato de Trabajo Laboral y que a la fecha de su vigencia hayan cumplido el período de prueba de dos (2) meses.

PARAGRAFO 1: Todas las cláusulas pactadas en la presente Convención Colectiva de Trabajo quedan incorporadas a los contratos de trabajo de los trabajadores de Acondesa, beneficiarios de la misma.

PARAGRAFO 2: La presente Convención Colectiva de Trabajo y las normas de la misma se extienden a todos los trabajadores, que mediante contrato de trabajo directo, laboren en esta empresa, con excepción de los empleados que desempeñan los siguientes cargos: Gerente General, Gerente Unidad de Negocios Concentrados, Gerente Unidad de negocios Engorde; Gerente Unidad de Negocios Reproductoras y Gallinas comerciales, Gerente de Unidad de Cerdos.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICACION DE LA CONVENCION

La empresa se compromete en un plazo no superior a sesenta (60) días a partir de la firma de la Convención a hacer entrega al Sindicato de los ejemplares suficientes para entregar uno a cada trabajador más 10 para el archivo del Sindicato.

ARTICULO CUARTO REGIMEN CONTRACTUAL Y ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa podrá vincular a sus trabajadores mediante contratos de trabajo a término fijo o a término indefinido.

La Empresa reitera su deseo de dar estabilidad a sus trabajadores en sus cargos y si por cualquier motivo suprimiese el cargo que desempeña el trabajador, en lo posible, este será trasladado a otro igual o de superior categoría y salario al que se encontraba en el momento de la supresión.

PARAGRAFO 1: Cuando de acuerdo con la organización interna del trabajo sea posible prever con la debida anticipación la exigencia de labores en horas extras, la empresa se compromete a preavisarlo con siete (7) horas de anticipación.

ARTÍCULO QUINTO.- DESCUENTOS SINDICALES

La Empresa descontará de los salarios de todos los trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el sindicato.

El trabajador que no desee beneficiarse de lo establecido convencionalmente deberá renunciar expresamente y en todo, dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO SEXTO.- CASINO

La Empresa se compromete a mantener la dotación necesaria en el casino de la misma, para garantizar el mejor servicio a sus trabajadores. Se solicitará a algunas Universidades la asesoría de una estudiante de último grado de Dietética y Nutrición, para el balanceo de las comidas. La empresa se compromete a mejorar el servicio de casino, además le suministrara a cada trabajador: (Cuchillo, Tenedor, Cuchara y Vaso) en forma particular, debidamente marcadas con su nombre o su código correspondiente.

PARAGRAFO 1: La empresa a través del laboratorio efectuará control de calidad al agua de consumo cada 10 días y se publicará los análisis respectivos mensualmente.

PARAGRAFO 2: La empresa le exigirá al administrador del casino la publicación semanal del menú

PARAGRAFO 3: La empresa reemplazará los muebles que sufran deterioro así lo ameriten en su debida oportunidad y además se incrementará en él numero de juegos estrictamente necesario para su adecuación.

ARTICULO SEPTIMO.- PERMISOS SINDICALES

La Empresa reconocerá permisos remunerados por un total de 400 horas en el año para ser utilizadas en asistencia a eventos o diligencias sindicales en los cuales la junta directiva decida participar e igualmente para la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva con la comisión de reclamos.

PARAGRAFO: La Empresa reconocerá viáticos diarios por persona, cuando haya necesidad de desplazarse a otra ciudad distinta de Barranquilla e igualmente reconocerá los tiquetes aéreos de ida y regreso para los trabajadores escogidos para participar en congresos plenarios, diligencias sindicales o cursos. Para atender estos gastos la Empresa girara a SINTRACONDESA la suma de Ciento treinta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos (\$135.639.00) semestrales durante la vigencia de la presente convención en los meses de enero y julio.

ARTICULO OCTAVO.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES-COMITE OBRERO PATRONAL

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento por parte de la Empresa de una falta imputable a un trabajador se comunicará por escrito a éste, con copia al Sindicato, la fecha, hora y lugar en que deba llevarse a cabo la diligencia de descargos.

PARAGRAFO 1: Esta norma rige para la aplicación de sanciones en cuanto a las suspensiones temporales.

PARAGRAFO 2: Con el fin de regular las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, se establece un Comité Obrero Patronal, integrado por tres (3) representantes del Sindicato, uno de los cuales deberá ser el presidente; y tres (3) representantes de la Empresa, uno de los cuales deberá ser el jefe de personal, el cual tendrá una (1) reunión mensual como mínimo en el lugar, fecha y hora acordada por la oficina de personal y en su defecto cuando un miembro del Sindicato lo solicite. Este comité Obrero Patronal tendrá a su cargo estudiar los problemas laborales existentes y asistir a los trabajadores en las actas de descargos que se levantaran entre los representantes del Sindicato y los representantes de la Empresa (Comité Obrero Patronal), se suministrará copia de dicha acta al Sindicato. El trabajador no sindicalizado inculpado, quedará en libertad de comparecer acompañado de dos (2) miembros del Sindicato.

ARTICULO NOVENO.- REEMPLAZOS TEMPORALES Y ASCENSOS

El trabajador de inferior categoría que reemplace a otro, recibirá el 55% para el periodo de vigencia de la presente convención de la diferencia que hubiere entre su salario básico y el del reemplazado, durante el tiempo que dure el reemplazo. Cuando el trabajador además de reemplazar a otro de superior o inferior categoría salarial también siga desempeñando las funciones y responsabilidades de su cargo habitual la empresa le pagara como estímulo a su cooperación, una bonificación adicional igual al 35% para el periodo de vigencia de la presente convención, del salario mayor del cargo que se está reemplazando. Las sumas que pague la empresa se tomarán en cuenta para efectos de la liquidación de cesantías. Queda entendido que cuando el trabajador reemplazante vuelva a su cargo y a sus salarios anteriores, por haber sido un reemplazo temporal, lo cual se indicará en el encargo del puesto, esto no indica

desmejora alguna.

Parágrafo: Lo anterior aplica única y exclusivamente para el trabajador que reemplaza al que sale a disfrutar de vacaciones, licencias o es incapacitado por su EPS-ARP, no aplica para las rotaciones internas que se den con otros trabajadores.

ARTICULO DECIMO.- COMITE PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (COPASST)

Se dará cumplimiento a la Resolución No. 001016 de Marzo 31 de 1.989 y al decreto 1295 de 1.994, Resolución 2013 de 1986, ley 1562 de 2014 y decreto 1443 de 2014, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los Patrones y Empleadores del país.

PARAGRAFO 1: La empresa realizará anualmente y sin costo alguno para todos los trabajadores, exámenes de espirometría, y para los trabajadores de la planta adicionalmente exámenes de audiometría y que dichos resultados se den a conocer a la persona interesada.

PARAGRAFO 2: La empresa velará por el buen funcionamiento, estado y conservación de los muebles y enseres como: escritorios, aires acondicionados, extinguidores y otros; ubicados en la planta, oficinas administrativas y laboratorio.

PARAGRAFO 3: La empresa realizará trimestralmente mantenimiento a la alberca para suministrar agua de mejor calidad a los empleados de la Empresa. Se instalará una tubería que va conectada directamente al tubo del acueducto. Para suministrar agua potable a los empleados en horas nocturnas, se llenarán (4) cuatro botellones con agua tomada del filtro del casino.

PARAGRAFO 4: La empresa instalará dos fuentes de agua: una para uso del personal de la planta exclusivamente y la otra para la cuadrilla, celadores, conductores y ayudantes de los camiones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CAPACITACION

La Empresa a través del Sena o institución similar suministrará cursos de capacitación a sus trabajadores de acuerdo a las necesidades y requerimientos específicos de ésta. Estos cursos en ningún caso podrán interferir con el horario de labores del trabajador.

PARAGRAFO 1: La empresa concederá permiso a los trabajadores que lo necesiten para capacitarse en el SENA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEDICACION EXCLUSIVA EN DETERMINAS ACTIVIDADES

La empresa dará cumplimiento al artículo 21 de la Ley 50 del Código sustantivo del trabajo que a su letra dice: "En las empresas con mas de 50 trabajadores que laboren 48 horas a la semana, estos tendrán derecho a 2 horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, reglamentando su concesión de común acuerdo.

La empresa utilizará estas dos horas semanales en la inducción para el conocimiento de diferentes áreas como son la planta de producción, incubación, sacrificio y granjas para esto se elaborará un programa de actividades.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- SEGURO DE VIDA ESPECIAL

La Empresa pagará a una compañía aseguradora el valor de la prima que corresponda a un seguro de vida hasta diez millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$10.364.657.00), para aquellos trabajadores que presten sus servicios como calderistas, jefe de mantenimiento, jefe de bodega, encargados del secamiento (operadores de consolas de los silos), peletizador, mensajero, auxiliar de compras y conductores.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- BOTIQUINES Y PRIMEROS AUXILIOS

En todas las secciones de la empresa se mantendrán botiquines bien dotados, con medicamentos básicos, con el fin de prestar los primeros auxilios en caso de enfermedad o de accidente.

Igualmente proporcionará que un mínimo de sus trabajadores (supervisores y dos trabajadores) de cada turno en un término de (6) seis meses a partir de la presente convención realicen un curso de primeros auxilios para que puedan atender las emergencias que se presenten.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- PERMISOS POR CARNAVALES

La Empresa reconocerá permiso remunerado a sus trabajadores los días lunes y martes de carnaval, siempre que estos trabajadores no falten a su trabajo en forma injustificada el día miércoles de cenizas siguiente.

BENEFICIOS ECONOMICOS

ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRIMA DE VACACIONES

La Empresa cancelara a sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a dieciocho (18) días del salario básico. Esta prima será cancelada al momento en que le sean liquidadas y canceladas sus vacaciones.

Esta prima de vacaciones constituye salario para efecto de liquidaciones de prestaciones sociales.

PARAGRAFO 1: DESCUENTO AL REGRESO DE VACACIONES:

Cuando el empleado regrese de disfrutar sus vacaciones no se le aplicaran descuentos por deudas que tenga con la compañía y con el fondo de empleados, solo aplica para el primer pago que

recibe el empleado al regresar de vacaciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRIMA DE NAVIDAD

La Empresa cancelará veinte (20) días de salario promedio por concepto de prima de Navidad a sus trabajadores; que cancelará en diciembre de cada año siempre y cuando hayan estado trabajando todo el año al servicio de la empresa y quienes no lo hayan cumplido se les pagará después de seis (6) meses en forma proporcional.

Esta prima de Navidad constituye salario para efectos de liquidaciones de prestaciones sociales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La empresa reconocerá a todo trabajador a su servicio una prima de antigüedad según la siguiente escala durante la vigencia de la presente convención.

AL CUMPLIR	AÑO 2016
5 AÑOS CONTINUOS	15 DIAS S.B.
10 AÑOS CONTINUOS	45 DIAS S.B.
15 AÑOS CONTINUOS	60 DIAS S.B.
20 AÑOS CONTINUOS	90 DIAS S.B.
25 AÑOS CONTINUOS	100 DIAS S.B.
30 AÑOS CONTINUOS	100 DIAS S.B.

- S.B. = SALARIO BÁSICO

PARAGRAFO 1: La empresa cancelará la prima de antigüedad proporcionalmente a partir de la segunda escala, para los trabajadores que no cumplan y se dé por terminado su contrato de trabajo.

Esta prima de antigüedad no constituye salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- BONIFICACIONES E INCENTIVOS

La empresa pagará a sus trabajadores bonificaciones e incentivos, así:

CARGO	AÑO 2016	
CONSOLA	43,368	MENSUAL
SEGUNDO VACEO/DIARIO	1,303	DIARIOS
PELETIZADOR	43,368	MENSUAL
OPERARIO CONSOLA SILO	43,368	MENSUAL

ARTICULO VIGESIMO.- AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR

La Empresa aumentará a la suma de un millón seiscientos dos mil ochocientos veintiséis pesos (\$1.602.826.00) en la presente convención, el auxilio con destino a los gastos funerales y de velación por fallecimiento de los padres, esposa (ó) compañera (ó) inscrito en la empresa ó un hijo extramatrimonial reconocido ó legítimo, y que dependa económicamente del trabajador. Esta suma se pagará con la presentación de la boleta de defunción expedida por la oficina correspondiente de la alcaldía municipal y por su parte el trabajador se compromete a entregar a la Oficina de Personal la copia del registro civil de defunción dentro de los treinta (30) días siguientes al fallecimiento. Además la Empresa le concederá al trabajador permiso remunerado por cinco (5) días si es en la ciudad y ocho (8) días si es fuera de la ciudad.

Este auxilio no constituye salario como tampoco factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso del fallecimiento de un trabajador de la empresa, esta reconocerá un auxilio de tres millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos nueve pesos (\$3.287.809.00) durante el año de vigencia de la convención colectiva de trabajo. Además del auxilio anteriormente mencionado, una suma igual a la descontada en total por cuota de solidaridad por los afiliados al sindicato; sumas éstas que serán entregadas a la persona autorizada por el propio trabajador en vida y en caso de no existir autorización se entregará a los familiares más allegados al fallecido, según establece la ley.

Este auxilio no constituye salario como tampoco factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- AUXILIO Y PERMISO POR MATRIMONIO

La Empresa aumentará a la suma de quinientos once mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$511.584.00) durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajadores, al trabajador que contraiga matrimonio, suma que será entregada antes de la ceremonia civil o religiosa, por su parte el trabajador se compromete entregar a la Oficina de Personal de la empresa la copia del registro civil de matrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la boda y se concederán siete (7) días remunerados para tal evento.

No gozará de este beneficio, el trabajador que a la vigencia de la presente convención tenga más de 2 años de convivencia con su compañera.

Este auxilio no constituye salario como tampoco factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- AUXILIO DE MATERNIDAD

En caso de maternidad de la esposa ó compañera permanente del trabajador, inscrita en la empresa o de una empleada al servicio de la empresa, esta cancelará la suma de seiscientos treinta y dos mil doscientos setenta pesos (\$632.270.00) por cada hijo que nazca, incluyendo los nacidos muertos, durante la vigencia de la presente convención. La suma anterior se cancelará una vez el trabajador entregue el correspondiente registro civil de nacimiento o en el caso de los nacidos muertos, del certificado expedido por el medico que atendió el parto.

En el caso de los trabajadores que sean cónyuges y que transitoriamente la pareja permaneciere en calidad de empleado de la empresa, sólo se reconocerá este auxilio como si se tratara de un solo empleado.

Cuando el padre sea el empleado de la empresa a éste se le reconocerán como permiso remunerado 3 días.

Este auxilio no constituye salario como tampoco factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- AUXILIO OPTICO

La Empresa reconocerá a aquellos trabajadores a quienes les sean prescritos por un optómetra, el valor de los lentes necesarios hasta por la suma de doscientos veintidós mil quinientos noventa y seis pesos (\$222.596.00) durante el año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. En caso de que el trabajador decida utilizar lentes de contacto la empresa sólo reconocerá hasta el valor de los lentes establecidos en el presente artículo.

Este auxilio no constituye salario como tampoco factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- AUMENTO DE SALARIOS

A partir del primero de Enero de 2.016 la empresa aumentará los salarios básicos de sus operarios, en un 7% y 7% al personal administrativo.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el gobierno nacional decrete un aumento general del salario mínimo para los trabajadores del sector privado durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, superior al estipulado en la presente convención, se reunirán la Comisión Negociadora con el representante legal de la empresa para negociar el nuevo incremento.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- AUXILIO SINDICAL

La Empresa concederá al sindicato pactante de la convención colectiva de trabajo, un auxilio anual por la suma de dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$2.684.184.00), durante el año de vigencia de la presente convención.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- AUXILIO ESCOLAR

Como Auxilio Escolar la Empresa pagara por cada hijo de los trabajadores que cursen:

ESTUDIOS	AÑO 2016
PRE ESCOLAR	221,481
PRIMARIOS	266,250
SECUNDARIOS Y VALIDACION DEL BACHILLERATO	365,782
UNIVERSITARIOS Y TECNICOS SEMESTRALMENTE	183,233

Previa presentación de la certificación de matrícula en la oficina de Recursos Humanos.

Para los trabajadores que cursen estudios universitarios incluyendo los seminarios, preparatorios, tesis, postgrados, técnicos o tecnológicos la empresa reconocerá por una sola vez al año la suma equivalente a un salario mínimo legal.

Este auxilio no constituye salario como tampoco factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- AUXILIO PARA DEPORTES

Para impulsar las actividades que emprendan los trabajadores, la empresa destinará anualmente un auxilio de setecientos ochenta y nueve mil setenta pesos (\$789.070.00) durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, los cuales se invertirán conforme a los planes que presente la Junta Directiva del Sindicato.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOTACIONES DE TRABAJO

La Empresa suministrará a sus trabajadores según lo requiere la índole o sitio donde ejecute su trabajo, seis (6) uniformes de buena calidad, así mismo dos (2) pares de zapatos, distribuidos semestralmente en los meses de enero y julio de este año.

ARTICULO TRIGESIMO.- ALMUERZOS Y CENAS

En caso de que un trabajador labore mas de once (11) horas continuas la Empresa reconocerá un auxilio de almuerzo o cenas de cinco mil seiscientos veinticuatro pesos (\$5.624.00) durante el año de la presente convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO 1: Para efectos de cancelación de almuerzos o cenas de consumo diario en el casino de la Empresa, los trabajadores de la planta u oficina pagarán durante el año el 25% del valor real del almuerzo.

Este auxilio no constituye salario como tampoco factor salarial para liquidación de prestaciones sociales.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRESTAMOS PARA VIVIENDA

La empresa aumentará a la suma de dieciocho millones quinientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$18.599.545.00) durante el año de la presente convención colectiva de trabajo al fondo rotatorio de vivienda, el aporte destinado exclusivamente para la compra de lote, vivienda, reconstrucción de vivienda. Dicho fondo estará reglamentado con los estatutos vigentes que rigen en el FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DEL FONDO AHORROS DE LOS EMPLEADOS DE ACONDESA.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE

La Empresa se compromete a cancelar el subsidio de transporte establecido por el Gobierno a los trabajadores que devenguen el sueldo promedio del mes hasta tres (3) salarios del mínimo legal. Solo aplica para los empleados de la Planta de Concentrados, esto es operarios y conductores.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- VIGENCIA

La vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será de doce (12) meses contados a partir del primero de enero del dos mil dieciséis (01-01-2016) al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis (31-12-2016). Para constancia firman los que intervinieron en la presente reunión a los diez (20) días del mes de Febrero del 2016.

Por la Empresa:

JOAQUÍN ALEJANDRA GIRALDO
Director Recursos Humanos

FRANCISCO VILLERO VERGARÁ
Director Contabilidad

Por el Sindicato:

Mario Gutiérrez
MARIO GUTIERREZ CERA
Comisión Negociadora

WILFRIDO NIEBLES PACHECO
Comisión Negociadora



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 de Febrero de 2016 Hr:08:56:08 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EH03D8CFFF
RECIBO DE CAJA: 03-09002529

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A."-----
NIT: 890.103.400-5.

EL SÚSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 411 del 28 de Marzo de 1972, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Abril de 1972 bajo el No. 2,025 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada "ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE LIMITADA (A - CONDESA)", la cual absorbio a la sociedad que con el mismo nombre venia girando en esta ciudad, y que fue constituida por medio de la escritura publica No. 992, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, el 9 de julio de 1.970, cuyo extracto notarial se registro en esta Camara de Comercio, el 27 de los citados mes y ano, bajo el No. 25.681 del libro respectivo.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,716 del 17 de Junio de 1987, otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Julio de 1987 bajo el No. 27,348 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio de razon social de Alimentos Concentrados del Caribe Ltda-Acondesa- por Alimentos Concentrados del Caribe S.A. Acondesa S.A.-

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,085 del 15 de Febrero de 2007, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 05 de Marzo de 2007 bajo el No. 130,235 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----

***** C O N T I N U A *****

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A."-----
 NIT: 890.103.400-5.

cambio su domicilio a la ciudad de Soledad-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
962	1973/05/25	Notaria 1a. de Barranquilla.	1,739	1973/07/05
1,870	1973/09/05	Notaria 1a. de Barranquilla.	1,959	1973/10/01
2,490	1973/12/07	Notaria 1a. de Barranquilla.	2,592	1974/02/18
2,794	1973/12/31	Notaria 1a. de Barranquilla.	2,592	1974/02/18
2,430	1974/12/27	Notaria 2a. de Barranquilla.	4,157	1975/02/22
1,093	1976/08/10	Notaria 5a. de Barranquilla.	6,144	1976/08/25
1,429	1977/07/08	Notaria 5a. de Barranquilla.	7,277	1977/07/26
1,634	1977/08/10	Notaria 5a. de Barranquilla.	7,355	1977/09/01
1,919	1977/09/07	Notaria 5a. de Barranquilla.	7,446	1977/09/28
5	1977/01/10	Notaria 5a. de Barranquilla.	9,310	1978/12/27
3,320	1978/12/18	Notaria 5a. de Barranquilla.	9,310	1978/12/27
2,457	1981/10/01	Notaria 5a. de Barranquilla.	14,070	1981/11/03
2,672	1981/10/29	Notaria 5a. de Barranquilla.	14,072	1981/11/03
205	1982/02/15	Notaria 5a. de Barranquilla.	14,589	1982/02/25
2,066	1982/10/06	Notaria 5a. de Barranquilla.	15,756	1982/10/15
1,726	1983/09/10	Notaria 5a. de Barranquilla.	17,559	1983/09/20
1,114	1984/06/13	Notaria 5a. de Barranquilla.	19,351	1984/06/29
3,006	1985/11/26	Notaria 5a. de Barranquilla.	23,034	1985/12/24
1,716	1987/06/17	Notaria Quinta de Barranquill	27,348	1987/07/06
1,575	1989/05/22	Notaria 5a. de Barranquilla.	33,462	1989/05/31
1,987	1993/05/17	Notaria 5a. de Barranquilla	49,703	1993/06/01
1,262	1994/04/11	Notaria 5a. de Barranquilla	53,633	1994/04/19
1,132	1995/04/03	Notaria 5a. de Barranquilla	58,507	1995/04/24
3,122	1995/09/07	Notaria 5a. de Barranquilla	60,483	1995/09/19
5,439	2000/12/18	Notaria 5a. de Barranquilla	90,597	2000/12/28
617	2002/04/10	Notaria 6a. de Barranquilla	98,357	2002/04/23
8,932	2006/12/27	Notaria 5 a. de Barranquilla	135,047	2007/10/17
3,265	2011/09/16	Notaria 4a. de Barranquilla	173,890	2011/09/27
1,500	2015/12/11	Notaria 2 a. de Soledad	299,317	2015/12/23

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
 ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A."-----
 SIGLA: ACONDESA.
 DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.
 NIT No: 890.103.400-5.
 MATRICULA MERCANTIL: 539.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." -----
NIT: 890.103.400-5.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CR 30 No 28 A - 180 en Soledad.

Email Comercial:

pmercado@acondesa.com.co

Telefono: 3743211.

Direccion Judicial:

CR 30 No 28 A - 180 en Soledad.

Email Notificacion

Judicial:

pmercado@acondesa.com.co

Telefono: 3743211.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 194,783,097,856=.

CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES
MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS
COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
17 de Junio de 2037.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal la producción de huevos fértiles, de aves comerciales de primera generación, la fabricación y comercialización de alimentos para animales, de animales mismos, de productos veterinarios y la explotación comercial de la industria avícola en general en el mercado nacional e internacional. Para el desarrollo del objeto, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: A) La compra de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales para su industria. B) La cría, levante y sacrificio de aves. C) La compra y explotación de granjas avícolas y el arrendamiento de inmuebles para los mismos fines. D) La compra y venta de equipos para la avicultura. E) La compra y venta de insumos para la industria avícola y la explotación o importación de los mismos. F) La celebración de toda clase de contratos cuyo objeto se relacione en forma directa e indirecta con la industria avícola. G) La compra y venta de granjas para la porcicultura. H) La importación, cría, levante, engorde, sacrificio, compra y venta de cerdos vivos o sacrificios, en pie o en canal. I) El establecimiento de plantas de cría, levante, reproducción y sacrificio de cerdos. J) La explotación de carnes de cerdos y derivados de la misma carne. K) El empaque, almacenamiento, congelamiento y transporte de carne de cerdo y de sus derivados con sujeción a las normas sanitarias vigentes. L) La

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A."-----
NIT: 890.103.400-5.

compra, fabricación y venta al por mayor y al detal de alimentos para animales y además su procesamiento ulterior a través de la explotación de la industria avícola, bovina, porcina y lanar. LL) El cultivo, almacenamiento y procesamiento de granos tales como el maíz, sargo e ingredientes que sirvan como alimento para animales. M) La exportación e importación de alimentos para animales y de los productos obtenidos de la industria bovina, porcina, lanar y avícola. N) La compraventa de ganado vacuno, bovino, porcino, en pie o en canal y la compra, cría, sacrificio y venta de pollos. O) La compra, fabricación y venta de productos veterinarios e insumos agrícolas, pudiendo la sociedad tener criaderos y distribuir en cualquier forma tanto los animales vivos como sacrificados, estableciendo también fabricas o fincas para desarrollar o experimentar sus productos. P) La compra, fabricación y venta de galpones, cobertizos, pesebres e implementos y general equipos e instalaciones relacionados con el establecimiento y desarrollo de granjas, fincas, criaderos, etc. Q) El acopio, enfriamiento, procesamiento, clasificación, comercialización, industrialización y distribución de productos y subproductos de origen agropecuario propios o de terceros con destino al mercado nacional y/o internacional. R) La compra y venta, exportación o importación de materias primas de todos los productos necesarios para fabricación de los alimentos para los animales, así como la importación de toda clase de materias o mercaderías relacionadas con las actividades propias de su objeto o necesarias para el desarrollo de las actividades propias de su objeto. S) La operación y explotación de establecimientos de comercio en los que se expendan al público alimentos relacionados con todas las anteriores actividades. T) La representación comercial y el agenciamiento de compañías productoras de todos o algunos de los productos anteriormente señalados. U) La inversión en cualquiera valores mobiliarios, como acciones, cuotas de interés social, bonos, certificados de depósito a término, cédulas, etc. V) La compra, venta, permuta y negociación de bienes muebles e inmuebles de cualquier clase. W) La inversión en sociedades nacionales o extranjeras de cualquier tipo y que desarrollen cualquier objeto social. Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos cuando por razón de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades relacionadas o comprendidas en el objeto social y tomar interés como partícipe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." -----
NIT: 890.103.400-5.

aportes en dineros, en especies o en servicios a esa empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes y nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir y otorgar concesiones para su explotación y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****10,000,000,000	*****10,000,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****4,663,059,162	*****4,663,059,162	*****1
Pagado		
\$*****4,663,059,162	*****4,663,059,162	*****1

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION : La direccion y administracion de la compania seran ejercidas por los siguientes organos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva, y c) La Gerencia.- La Junta Directiva estara compuesta de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La sociedad tendra un Gerente con su suplente, que reemplazara al principal en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. El Gerente ademas de la representacion legal y el uso de la firma social, tendra las siguientes atribuciones y deberes entre otras: Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, debiendo ser autorizado por la junta directiva para la celebracion de actos y contratos que excedan de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), moneda legal, celebrar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, inclusive tomar y dar dinero en mutuo, acordar plazos y rata de interes, otorgar, girar, aceptar, avalar, endosar y protestar letras de cambio, cheques, pagares y toda clase de titulos valores, debiendo ser autorizado por la junta directiva cuando el valor de los actos y contratos exceda de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, (\$50.000.000.00), moneda legal. Abrir y ordenar abrir cuentas bancarias de la sociedad y sustituir estas facultades en los apoderados de la compania, todo con las limitaciones establecidas en estos estatutos. Facultar al Geren-

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A."-----
NIT: 890.103.400-5.

te de la sociedad para que firme la escritura publica de reforma social.-----

C E R T I F I C A

Que las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre estos y la sociedad, en cualquier tiempo seran sometidas a la decision de tres (3) arbitros nombrados por la Camara de Comercio de Barranquilla. Los arbitros fallaran en derecho. El nombramiento del Tribunal de arbitramento se sujetara en lo pertinente a lo que prescriban los articulos 2.011 y siguientes del Libro VI del Codigo de Comercio vigente.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 18 del 12 de Marzo de 2002 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." -----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Mayo de 2002 bajo el No. 98,691 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Char Abdala Farid	CC.*****3,714,963
2. Char Abdala Jabib	CC.*****3,714,542
3. Diazgranados Alzamora Joaquin	*****
4. Echeverri Ariza Pedro Juan	CC.*****17,020,066
5. Carbonell Gomez Jose Manuel	CC.*****3,744,773

Suplentes

1. Char Yidi Mauricio Farid	CC.*****72,149,733
2. Char Chaljub Antonio	CC.*****8,745,852
3. Visbal Galofre Gustavo Enrique	CC.*****7,468,086
4. Yunis Perez Hernan Dario	CC.*****8,665,727
5. Char Navas Jaime Antonio	CC.*****8,731,924

C E R T I F I C A

Que por del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Cotes Mestre Alvaro Jesus	CC.*****7475817

C E R T I F I C A

Que según del libro respectivo, fueron hechos los siguientes

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A."-----
NIT: 890.103.400-5.

nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Char Abdala Simon	CC.*****7406938

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 21 del 11 de Marzo de 2005 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Abril de 2005 bajo el No. 116,833 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Macias Cortes Elkin Danilo	CC.*****72,135,212
Suplente del Revisor Fiscal. Blanco Molina Maria del Carmen	CC.*****32,689,572

C E R T I F I C A

Que con fecha 30 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983), y bajo el No.423 del libro respectivo, se inscribio en esta Camara de Comercio, la Resolucion No.SL BQ 09158 de fecha 7 de diciembre de 1.983, emanada de la Superintendencia de Sociedades, por medio de la cual se concede Permiso Definitivo de Funcionamiento a la sociedad denominada "ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE LIMITADA (ACONDESA)", de este domicilio.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 25 de Marzo de 2015.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme

***** CONTINUA *****

D

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A."-----
NIT: 890.103.400-5.

Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

